



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC-692 - 18/09/2019

Señor
CARLOS JOSE SANTA CRUZ CARRILLO
Centro Calle del Tejadillo No.38-64 Casa del Virrey Eslava Apto. 123
Carlossantacruz33@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-011 -2019

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-011-2019, sobre presuntas irregularidades en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado No.030-2013, contra obras adelantadas en el inmueble ubicado en el centro histórico de la ciudad, calle del Tejadillo copropiedad Residencia Casa del Virrey

"Antecedentes.

En fecha 14 de marzo de 2019, se recibe denuncia presentada por el señor Carlos José Santa Cruz Carrillo de Albornoz, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el número D-011-2019. Mediante oficio PC 261 del 21 de marzo de 2019 se asigna para su atención al Asesor Externo Eric Reyes, en esta misma Área.

Según informe anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana y el Asesor Externo, se evidencia que la denuncia se atendió de la siguiente manera:

"Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA. mediante oficio, PC-378 - 28/05/2019, PC.676 -09/09/2019.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Conclusiones

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

- La señora PILAR MANRIQUE CAMEJO demando el Proceso Sancionatorio ante el Juzgado 10 Administrativo bajo el radicado No 13001-3333-010-2017-00024-00 ejerciendo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo que el juzgado 10 de lo Contencioso Administrativo procedió a anular el proceso sancionatorio que se surtió en contra de esta muy a pesar de la determinación adoptada por el IPCC, teniendo en cuenta que contra el acto administrativo que impone sanción al investigado, proceden los recursos de reposición y apelación para que adicione, modifique, aclare o revoque la decisión.
- Mediante resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014 se resuelve en su artículo segundo : "Imponer a la Sociedad CONSTRUCTORA BARAJAS S.A. en su condición de propietaria inscrita y al señor RAMON VILLAESCUSA MORA, en su condición de poseedor, una multa única de CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS VIGENTES al año 2014, equivalentes a la suma de (\$24.600.000) la cual debe ser cancelada por cualesquiera de los querellados, a nombre del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta bancaria que se indicara en la notificación de la sanción.". Así mismo el IPCC, mediante oficio con radicado interno E2019091821 de fecha 18/09/19 manifiesta que la multa anteriormente descritas no ha sido cancelada a la entidad.
- En ese orden de ideas con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al estudio adelantado con relación a pagos de las multas impuestas mediante resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Contraloría Distrital de Cartagena, determina presunto hallazgo fiscal por parte del IPCC, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24.600.000) más los interés moratorio que hubiese lugar, debido a la omisión por parte del funcionario al no ejercer la acción pertinente, teniendo en cuenta que la resolución prestaba merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.
- Finalmente se dará traslado del informe al IPCC para que en el término señalado controvierta el presunto hallazgo fiscal.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

DCONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

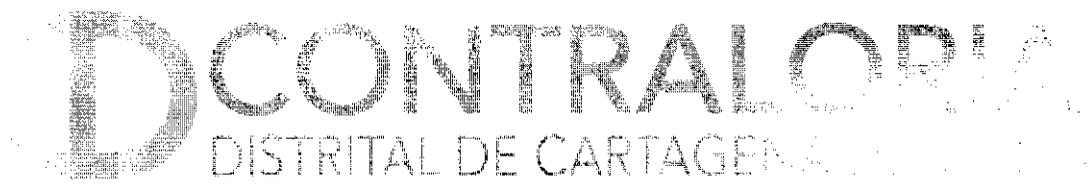
Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contenido en cinco (6) folios útiles y escritos.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos: Informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano - (6 folios)



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS JOSE SANTA CRUZ CARRILLO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-011-2019
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 14-03-2019
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 21/03/2019
Fecha respuesta: 16/09/2019
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>La Contraloría General de la Republica mediante oficio con radicado interno E20190301414 da traslado a denuncia por presuntas irregularidades en el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, manifestado lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“El Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena IPCC, emitió las resoluciones No 66 de fecha 9 de octubre de 2014, dentro del proceso administrativo sancionatorio radicación No 30 de 2013, contra las obras adelantadas en el inmueble ubicado en el centro histórico de la ciudad, calle tejadillo No 38-64, copropiedad residencial Casa del Virrey Eslava apto No 119, de propiedad y/o posesión y/o tenencia de la señora Pilar Marique Camejo, por medio de la cual se ordenó el pago de una multa de 40 SMLMV.</i> 2. <i>La resolución No 73 de fecha del 6 de noviembre de 2014, dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado No 62 del 2013, contra las obras adelantadas en el inmueble ubicado en el centro histórico de la ciudad, calle tejadillo No 38-64 copropiedad residencial casa del Virrey Eslava Apto No 122, de propiedad y/o posesión y/o tenencia de los señores Constructora Barajas S.A y Román Villaescusa Mora, pasaporte AAF No 407333, por medio de la cual se ordena el pago de una multa de 40 SMLMV.</i> 3. <i>A pesar de la data en las que fueron expedidas dichas resoluciones, hasta la fecha las sanciones pecuniarias contenidas en tales documentos han quedado</i>

en letra muerta, ya que hasta la fecha ninguno de los sancionados han pagado las multas impuestas, ni el ente Distrital ha realizado la función de cobro en cita en los actos administrativos sancionatorios, lo cual constituye un detrimento al patrimonio distrital, debido a la omisión del funcionario del IPCC, que no ha gestionado para que los sancionados cumplan con lo ordenado en la resolución ya enunciadas, para lo cual se le ha otorgado un plazo de 60 días calendarios, que hasta el momento no ha cumplido.”

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 14-03-2019, con número interno de denuncia D-011 2019. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA. mediante oficio, PC-378 - 28/05/2019, PC.676 - 09/09/2019.

3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-011 de 2019, la cual tuvo por objeto evaluar presunto detrimento patrimonial, en el no pago de las sanciones pecuniarias a favor del IPCC por medio de resoluciones No 066 de 9 de octubre de 2014 y 073 de 6 de noviembre de 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas toda la información requerida, para dar trámite y respuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

De la manera más atenta me permito informarle que esta dependencia procedió a expedir los oficios correspondientes a la entidad en fiscalización, solicitando información y documentos relacionados como soporte para mayor claridad sobre el hecho denunciado.

Mediante oficio con radicado interno E201905228, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, da respuesta a nuestra solicitud manifestando lo siguiente:

"Referente a las obras de construcción adelantadas en la calle del Tejadillo, específicamente en la copropiedad Virrey Eslava, este Instituto, ha realizado todas las actuaciones administrativas pertinentes, tal como consta en los radicados que usted relaciona en su escrito petitorio".

Verificada los documentos aportadas por el IPCC se puede concluir lo siguiente:

- El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena mediante el proceso administrativos sancionatorio No. 030 de 2014 sanciono a la señora PILAR MANRIQUE CAMEJO. De igual forma resolvió un recurso en contra del acto sancionatorio, confirmando la determinación adoptada inicialmente.
- La señora PILAR MANRIQUE CAMEJO demando el Proceso Sancionatorio ante el Juzgado 10 Administrativo bajo el radicado No 13001-3333-010-2017-00024-00 ejerciendo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- El juzgado 10 de lo Contencioso Administrativo, anulo el proceso sancionatorio que se surtió en contra de la señora PILAR MANRIQUE CAMEJO, muy a pesar de la determinación adoptada por el IPCC.
- Respecto al Segundo punto conforme a la resolución 073 del 06 de noviembre de 2014, dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado No 62 del 2013, el acto administrativo mediante el cual se profiere dicha resolución, no quedo ejecutoriado, ya que la parte recurrió e interpuso recurso sobre la misma. Sin embargo al interior del proceso se emitieron varias resoluciones adicionales, siendo la ultima la No 082 del 5 de agosto de 2016, mediante la cual se resolvió una solicitud de aclaración.
- Mediante resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014 se resuelve en su artículo segundo : "Imponer a la Sociedad CONSTRUCTORA BARAJAS S.A. en su condición de propietaria inscrita y al señor RAMON VILLAESCUSA MORA, en su condición de poseedor, una multa única de CUARENTA (40)

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

75

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SALARIOS MINIMOS VIGENTES al año 2014, equivalentes a la suma de (\$24.600.000) la cual debe ser cancelada por cualesquiera de los querellados, a nombre del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta bancaria que se indicara en la notificación de la sanción.”

- Se da aviso de notificación de acto administrativo al señor Ramón Villaescusa Mora el día 15 de enero de 2015.
- Mediante oficio con radicado interno E2019091821 de fecha 18/09/19 el IPCC manifiesta lo siguiente: *“En atención a su requerimiento con carácter de urgencia para atender la denuncia de la referencia, nos permitimos manifestarle que revisados los archivos de la entidad se pudo evidenciar la existencia de las resoluciones 066 de octubre 9 del 2014 contra el señor María del Pilar Manrique Canejo y la resolución No 073 de 06 de noviembre de 2014 Constructora Barajas SA y Román Villaescusa, mediante las cuales se impuso sanción de multa dentro de los procesos sancionatorios 030 de 2013 y 062 de 2013 respectivamente, y que las mismas no han sido canceladas a la entidad. Lo anterior en virtud de la información financiera suministrada por la División Administrativa del IPCC de los años 2014-2018”*. Lo anteriormente citado indica que el IPCC incurre en omisión por el no cobro mediante acción ejecutiva.

Vale la pena resaltar que las decisiones que se toman al interior de los procesos sancionatorios no son definitivas, es decir, las mismas pueden ser objeto de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como en efecto sucedió en el caso de la señora PILAR MANRIQUE CAMEJO, teniendo en cuenta que contra el acto administrativo que impone sanción al investigado, proceden los recursos de reposición y apelación para que adicione, modifique, aclare o revoque la decisión.

Es menester recordar al denunciante que el control fiscal ejercido por esta Contraloría Distrital, según el artículo 267 la constitución política es posterior y selectivo, por medio de la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos, mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el desarrollo del control fiscal, Por tal razón, no podríamos realizar algún tipo de acción para que se generen los pagos sugeridos, ya que estaríamos coadministrando e incurriendo en una ilegalidad

Finalmente, para atribuirle responsabilidad fiscal a un Servidor Público, debemos analizar el caso específico e investigar si existe daño al patrimonio público por la acción dolosa o gravemente culpable del infractor, y con base a esta investigación establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado. Aterrizando lo anteriormente reseñado al caso que nos ocupa, respecto al punto No 2 de la denuncia esto es "Resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014", el IPCC a la fecha no ha recibido pago por concepto de sanción impuesta en dicha resolución, ni mucho menos a iniciado cobro por medio de acción ejecutiva, incurriendo el funcionario en una omisión al deber legal.

3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

- La señora PILAR MANRIQUE CAMEJO demandó el Proceso Sancionatorio ante el Juzgado 10 Administrativo bajo el radicado No 13001-3333-010-2017-00024-00 ejerciendo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo que el juzgado 10 de lo Contencioso Administrativo procedió a anular el proceso sancionatorio que se surtió en contra de esta muy a pesar de la determinación adoptada por el IPCC, teniendo en cuenta que contra el acto administrativo que impone sanción al investigado, proceden los recursos de reposición y apelación para que adicione, modifique, aclare o revoque la decisión.
- Mediante resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014 se resuelve en su artículo segundo : "Imponer a la Sociedad CONSTRUCTORA BARAJAS S.A. en su condición de propietaria inscrita y al señor RAMON VILLAESCUSA MORA, en su condición de poseedor, una multa única de CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS VIGENTES al año 2014, equivalentes a la suma de (\$24.600.000) la cual debe ser cancelada por cualesquiera de los querellados, a nombre del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta bancaria que se indicara en la notificación de la sanción.". Así mismo el IPCC, mediante oficio con radicado interno E2019091821 de fecha 18/09/19 manifiesta que la multa anteriormente descritas no ha sido cancelada a la entidad.
- En ese orden de ideas con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al estudio adelantado con relación a pagos de las multas impuestas mediante resolución No 073 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Contraloría Distrital de Cartagena, determina presunto hallazgo fiscal por parte del IPCC, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24.600.000) más los interés moratorio que hubiese lugar, debido a la omisión por parte del funcionario al no

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ejercer la acción pertinente, teniendo en cuenta que la resolución prestaba merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

- Finalmente se dará traslado del informe al IPCC para que en el término señalado controvierta el presunto hallazgo fiscal.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 